

Visto Recurso de Reposición presentado por D. Manuel Rubio Martín en nombre y representación de AZAFATAS RIOJA S.L., el 11 de enero de 2017 -RE 240/2017- contra el Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2016, por el que se resuelve la adjudicación del expediente de contratación de la prestación del servicio público de atención al visitante en la Oficina Municipal de Turismo de Haro, notificado el 2 de enero de 2017.

Considerando las alegaciones presentadas en el mismo, en concreto, por lo que se refiere a los hechos en los que se señala:

Primero.- Que el día 19 de diciembre de 2016 se nos informa del expediente de contratación del servicio de la -Prestación del servicio público de atención al visitante en la oficina municipal de turismo municipal-, al objeto de que si lo estimamos oportuno, presentemos nuestra mejor oferta, siendo el último día de presentación el día 27 de diciembre de 2016, antes de las 14:00 hora conforme al pliego que se adjunta aprobado el 16 de ese mismo mes.

Segundo.- Que D. Manuel Rubio Martín actuando en nombre de Azafatas Rioja S.L. presenta la documentación requerida para optar al contrato de Prestación del servicio público de atención al visitante en la oficina municipal de turismo en fecha y forma.

Tercero.- Que con fecha de registro de salida 27 de diciembre se nos entrega un informe que firma el Director de Actividades Culturales en el que concluye que recomienda contratar a la empresa Sepinum S.L.N.E. por considerar que la oferta de Azafatas Rioja es demasiado baja o reducida.

Cuarto.- Que con fecha de registro de salida 29 de diciembre se nos traslada la Resolución de Alcaldía en la que se adjudica la contratación de la prestación del Servicio a Sepinum S.L.N.E.

Quinto.- Que consideramos que para alegar que una oferta es reducida debería haberse contemplado en el Pliego de Cláusulas y conforme a una tramitación normal y ajustada a la normativa que garantice los criterios de igualdad conforme al art. 320.1º del TRLCSP, el que determina que "el órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de contratación", siendo a este órgano según dispone el art. 22.1º f) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en un procedimiento abierto y en un procedimiento restringido es función de la Mesa de Contratación cuando como anormal o desproporcionada, tramitar el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3º del TRLCSP.

Sexto.- Que según la normativa anteriormente citada y el procedimiento que se establece en la Ley dicha mesa u órgano de contratación previsto debería haber dado audiencia al licitador cuya oferta se considera baja o desproporcionada para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Pudiendo justificar su ahorro por el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, teniendo en cuenta el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes.

Séptimo.- Que en ningún caso se ha dado audiencia a Azafatas Rioja S.L. para que justifique su oferta la cual contemplaba las mismas condiciones y el mismo personal que se había contemplado hasta la fecha en la prestación del servicio en el mismo contrato, y habiéndolo podido justificar su oferta ya que parte de una posición de ventaja por tener el personal seleccionado y la oferta de trabajo aceptada con las mismas condiciones, así como la oficina en funcionamiento con recursos materiales propios, asumiendo un margen de beneficio menor. En conclusión la empresa hubiese podido justificar su solvencia técnica, profesional y económica.

Octavo.- Que en ningún caso se han solicitado las condiciones de empleo, puesto que si hubiese sido así se hubiese podido comprobar que la persona contratada hasta la fecha hubiese seguido con la empresa Azafatas Rioja S.L., y que esa misma persona ha rechazado seguir con la empresa adjudicada, entendiéndose que no son mejores las condiciones laborales sino que hay un margen mayor de beneficio para la empresa”.

Considerando que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma y que el recurrente ostenta la condición de interesado.

Vista oferta presentada por Azafatas Rioja S.L. en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el 26 de diciembre de 2016- RE 11.324/2016- conforme al cual dice en su oferta económica que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Haro para regular la presente contratación, por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2016.

Considerando que al tratarse de un contrato menor en el Pliego mencionado se recogen exclusivamente las cuestiones técnicas referidas a las condiciones del contrato a celebrar

y el presupuesto de licitación, donde no se hace mención por tanto a la constitución de mesa de contratación alguna ya que en dicha clase de contratos no es necesaria su constitución, al limitarse a tener en cuenta exclusivamente la oferta económica.

Considerando que en dicho pliego de condiciones -cláusula 9.2.1- se señala como infracción grave el incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio, sancionable según la cláusula 9.3 con multas de 1.001,01 a 2.000,00 euros.

Vistos informes emitidos por el Director de Actividades Culturales y Deportivas, responsable del contrato, encargado de analizar las propuestas presentadas, de fechas 27 de diciembre de 2016 y 24 de enero de 2017, en los que justifica la exclusión de la plica correspondiente a AZAFATAS RIOJA S.L., tras un análisis pormenorizado de la oferta, al resultar imposible el cumplimiento del contrato en los términos expuestos. Informes que se transcriben a continuación literalmente:

IVÁN ORTIZ PORRES, DIRECTOR DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO.
Vistas las ofertas recibidas para la adjudicación de la prestación del "SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO DE HARO",
INFORMO:

1.- Que se han recibido dos ofertas de acuerdo al siguiente detalle:

A) AZAFATAS RIOJA S.L., por un importe de CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.099 €) de base, más I.V.A. (1.070,79 €) lo que hace un total de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.169,79 €).

B) SEPINUM S.L.N.E., por un importe de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (6.950 €) de base, más I.V.A. (1.459,50 €) lo que hace un total de OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.409,50 €).

2.- Que la cantidad base mensual de la oferta más baja es de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.274,75 €), entendiéndose que esa cantidad es excesivamente reducida para atender de manera satisfactoria las condiciones laborales mínimas de las personas contratadas en relación al servicio que se presta, por cuanto se trata el servicio principal de atención al público de un trabajo de atención durante 30 horas semanales, en temporada baja y mayor en temporada alta, con

la penosidad de trabajar todos los fines de semana, debiendo incluir adicionalmente el personal de limpieza necesario y detallado. Así mismo hay que sumar tanto los beneficios industriales como los gastos derivados de la contratación del personal por lo que entiendo que la cantidad de 1.274,75 euros es insuficiente para llevar a cabo una contratación en condiciones dignas.

POR TODO LO AQUÍ EXPUESTO INFORMO, contratar la prestación del "SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA OFICIA MUNICIPAL DE TURISMO DE HARO" a SEPINUM S.L.N.E., por un importe de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (6.950 €) de base, más I.V.A. (1.459,50 €) lo que hace un total de OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.409,50 €), por entender que es la oferta más equilibrada y que respeta las condiciones laborales de los posibles empleados.

Este es el informe que firmo al efecto, no obstante la Corporación con su superior criterio decidirá al respecto, y para que conste y surta los efectos procedentes, expido el presente informe, en Haro a veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

DIRECTOR DE ACTIVIDADES
CULTURALES Y DEPORTIVAS
Fdo.: Iván Ortiz Porres

IVÁN ORTIZ PORRES, DIRECTOR DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO, ANTE LA SOLICITUD RECIBIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE HARO, en relación a la solicitud de explicación del informe emitido con fecha de 27 de diciembre de 2016 sobre las ofertas recibidas para la adjudicación de la prestación del "SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO DE HARO",

INFORMO:

1.- Que la empresa AZAFATAS RIOJA S.L. presentó una oferta por un importe de CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.099 €) de base, más I.V.A. (1.070,79 €) lo que hace un total de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.169,79 €).

2.- Que la cantidad base mensual de la oferta más baja es de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.274,75 €), informando en su momento que a mi entender esa cantidad es excesivamente reducida para atender de manera satisfactoria las condiciones laborales

mínimas de las personas contratadas en relación al servicio que se presta.

3.- Los datos empleados para llegar a esa conclusión son los siguientes:

3.1.- Se exige la contratación con carácter principal de una persona con titulación universitaria con una adscripción en principio al Grupo de Cotización 1. La valoración económica del servicio es la siguiente para esta persona contratada:

1.- Base Mínima de cotización 1.152,80 € como la jornada habitual es del 75 % la base mínima quedaría establecida en 864 €

2.- A esta cantidad hay que añadir las cotizaciones empresariales establecidas en un promedio de un 30 % sobre la Base Mínima, sería por tanto 259, se aplica una cantidad inferior de 250 €.

3.- Por tanto el coste mensual de la persona contratada con carácter principal para la atención de la oficina de turismo es como mínimo de 1.114 € aproximadamente.

4.- Adicionalmente hay que tener en cuenta los gastos ocasionado por la contratación del servicio de limpieza que de acuerdo a lo establecido en el pliego es de aproximadamente 150 € mensuales.

5.- Hay que añadir el coste adicional de contratación de una persona para suplir las vacaciones, a las que la persona contratada tiene derecho que son de unos 10 días, este coste sería de 288 € en cuanto a las bases de cotización y 70 euros en cuanto a las Cotizaciones empresariales por lo que se tiene que añadir 358 €.

6.- Adicionalmente hay que añadir el coste adicional que tendría el aumento de jornada en temporada alta (Semana Santa) que obliga a la contratación de una persona y/o a la realización de horas extraordinarias, este coste se cifra como mínimo en unos 25 €/hora, como se realizan 13 horas adicionales la cantidad de 325 €.

Por tanto las cantidades hasta este momento recogidas son las siguientes:

1.- Coste total persona principal del servicio 1.114 € * 4 meses de servicio = 4.456 €

2.- Coste persona servicio de limpieza 150 € * 3 meses= 450 €

3.- Gastos contratación ampliación servicio y/o vacaciones = 358 €

4.- Gastos adicionales temporada Alta = 325 €

Las cantidades señaladas hacen un total de 5.589 €, aquí no se incluye los posibles beneficios industriales y gastos

corrientes de funcionamiento que se puedan aplicar, pero en todo caso resulta superior a la oferta recibida por parte de AZAFATAS RIOJA S.L. De 5.099 euros, lo que motivo el informe inicialmente referido.

Este es el informe que firmo al efecto, no obstante la Corporación con su superior criterio decidirá al respecto, y para que conste y surta los efectos procedentes, expido el presente informe, en Haro a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

*DIRECTOR DE ACTIVIDADES
CULTURALES Y DEPORTIVAS*

Fdo.: Iván Ortiz Porres

Considerando las condiciones mínimas a aplicar de acuerdo con el Convenio Colectivo aplicable en la Rioja en el sector al personal de la categoría necesaria para atender adecuadamente la oficina de turismo en las condiciones requeridas en el Pliego de condiciones aceptado por el licitador en su oferta.

Vistos artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las atribuciones conferidas por la legislación vigente a esta Alcaldía-Presidencia como órgano de contratación.

RESUELVO

1).- Admitir a trámite el recurso de reposición presentado en tiempo y forma.

2).- DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por AZAFATAS RIOJA S.L., contra resolución de Alcaldía por la que se adjudica la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO.

3).- Notificar la presente resolución al interesado.

4).- Comunicar la presente resolución al Director de Actividades Culturales y Deportivas para su conocimiento.